



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 1

**ACUERDO No. CNSC - 20161000001486 DEL 02-12-2016**

**“Por el cual se adiciona un Parágrafo al artículo 57 del Acuerdo 565 de 2016”**

**CONSIDERANDO:**

Que las entidades y empleados públicos están obligados a evaluar y calificar a los servidores, con base en las metodologías y parámetros previamente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales.

Que mediante el Decreto 775 de Marzo 17 de 2005 se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Que en artículo 38 del decreto 775 de Marzo 17 de 2005 establece que el resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al periodo semestral.

Que de conformidad al Decreto 2929 de 2005 los empleados que deban evaluar y calificar el desempeño laboral de los empleados de carrera y de periodo de prueba de las Superintendencias, tendrán la obligación de hacerlo por el periodo semestral comprendido entre el 1o de enero y el último día del primer semestre y entre el 1o de julio y el 31 de diciembre. Las evaluaciones del primer semestre se realizarán en agosto y las del segundo semestre en febrero.

Que para que las Superintendencias procedan a aplicar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral se hace necesario armonizar el periodo de evaluación de las Superintendencias establecido en el Decreto 2929 de 2005 con el establecido en el Acuerdo 565 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 1º de diciembre de 2016, aprobó la adición de un parágrafo relacionado con la fecha a partir de la cual rige el Acuerdo 565 de 2016 para las Superintendencias conforme a los periodos de evaluación establecidos por el sistema de carrera específico para las entidades en mención.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar un parágrafo al artículo 57 del Acuerdo 565 de 2016, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional y demás entidades con periodos de evaluación diferentes al establecido en el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, rige a partir del 1o de enero de 2017.

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO**  
Presidente (E)